



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 76/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 23 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 02-215572-0000, caratulado: "SARASQUETA CARLOS ALBERTO (DNI 4647626) S/ INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INMUEBLES LIBRES DE MALEZAS Y PASTIZALES"; y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 7 el Señor Carlos Alberto SARASQUETA interpuso Recurso de Apelación (arts. 149º y 150º Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12.026/2016), contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 18 de julio del año 2023, obrante a f. 6 de estas actuaciones, que aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 55.610,00).

Que, el día 13 de abril del año 2023 personal de la entonces Dirección de Inspección General se constituye en el inmueble de calle Urquiza 2º lote de oeste a este, terreno baldío, TGI 11750 y se procedió a la confección del Acta de Infracción n.º 014276, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2º y 4º de la Ordenanza N° 11.511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a f. 2 muestra fotográfica del lugar.

Que, en la audiencia del día 18 de julio del año 2023, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Carlos Alberto SARASQUETA las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor SARASQUETA en dicha oportunidad manifiesta que: *"Yo vendí varios terrenos, más, son dos con el gis provincial y otro con gis municipal, dispongo TGI y Partidas de los míos"*.

Que, el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Inspección General, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fueran enervadas por otras pruebas (art. 120º y 121º Ordenanza n.º 10539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 55.610,00).

Que, a f. 8 el Señor Carlos Alberto SARASQUETA funda el recurso de apelación interpuesto oportunamente, solicitando la excepción de la contravención por incumplimiento a la obligatoriedad de mantener inmuebles libres de malezas y pastizales, en virtud a haber sido contribuyente con la Municipalidad durante varios años (28 años fue Jefe de obra de Caminos del Río Uruguay), el pasto ya fue cortado y el terreno se encuentra a la venta. Asimismo, solicita se le informe monto restante y modalidad de pago.

Que, analizadas las actuaciones y el escrito mediante el cual se funda el recurso, se advierte que el apelante no manifiesta de qué modo la sentencia que le aplació la sanción de multa por incumplimiento a mantener los terrenos limpios y libres de malezas (Art. 1º y 2º Ordenanza n.º 11511/2010) debe ser revocada, siendo los argumentos vertidos simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente. Es más, el Señor SARASQUETA acepta los extremos por los cuales fue sancionado al manifestar que *"el pasto ya está cortado"*. Es decir que con ello surge evidente que luego de habersele labrado el Acta de Infracción procedió a la limpieza del terreno.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 76/2024

Que, no obstante la posterior limpieza alegada, es dable mencionar que la Ordenanza n.º 11511/2010 en los artículos 4º y 5º expresa: “Art. 4º: PARA la aplicación de las sanciones previstas en la presente, el Departamento Ejecutivo -a través de la dependencia pertinente- labrará el acta correspondiente y en el mismo acto intimará al propietario, titular, poseedor a proceder a la inmediata limpieza del terreno en cuestión” y Art. 5º: “En caso que el responsable del terreno incumpliera con la intimación prevista en el artículo 4º de la presente -de proceder a la limpieza del terreno-, transcurridos CINCO (5) días hábiles de notificada la intimación, y sin perjuicio de la multa que le correspondiere por la infracción cometida, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder a la limpieza, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en el artículo 3º, según los montos establecidos en el Anexo II. En este caso el Municipio liquidará y cargará el gasto que ello demande en la referencia municipal correspondiente al inmueble”. Es decir, la normativa es clara al expresar que la infracción se configura al momento de ser constatada, siendo pasible de aplicársele una sanción, siendo el plazo de CINCO (5) días solo para intimar al propietario a la limpieza del inmueble bajo apercibimiento de tener dicha facultad la propia Municipalidad, estando imputado dichos gastos a cargo del propietario.

Que, respecto a los demás argumentos planteados, en cuanto al haber sido contribuyente y estar el terreno en venta, no justifica el incumplimiento a las obligaciones a su cargo por ser el propietario de dicho inmueble.

Que, en consecuencia, corresponde observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales aconseja no hacer lugar al recurso de apelación planteado por el Señor SARASQUETA y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, de fecha 18 de julio del año 2023.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Carlos Alberto SARASQUETA, DNI n.º 4.647.626, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 18 de julio del año 2023, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.º NOTIFÍQUESE al Señor Carlos Alberto SARASQUETA, DNI n.º 4.647.626, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3.º Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal